

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA NO. FND-IP-002-2021

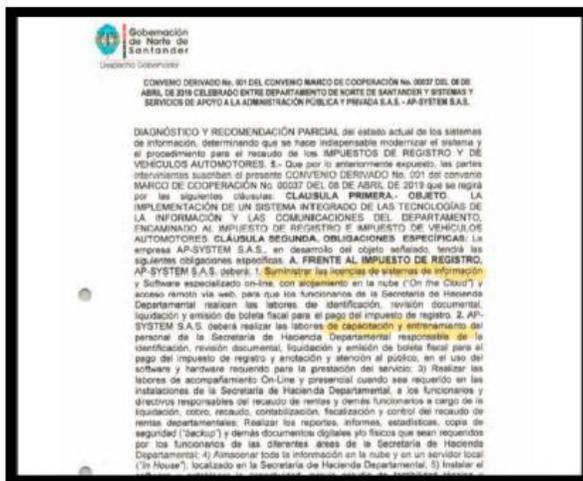
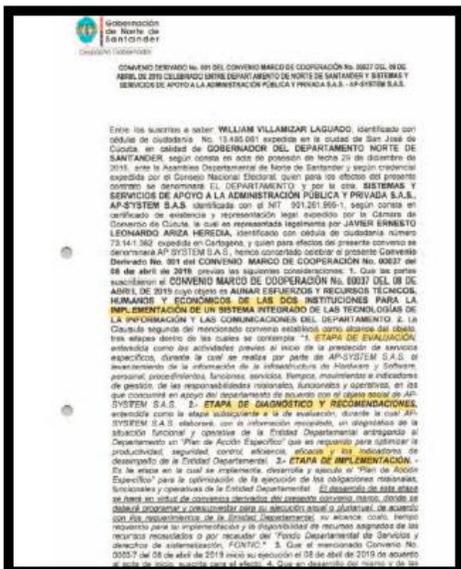
Este documento da respuesta unificada a la totalidad de las observaciones allegadas al correo [secretaria.general@fnd.org.co](mailto:secretaria.general@fnd.org.co), de conformidad con las respuestas de las observaciones al informe de evaluación proceso invitación pública no. FND-IP-002-2021, conforme lo previsto en el manual de contratación de la entidad y el cronograma establecido en los términos de referencia del INVITACIÓN PÚBLICA No. FND-IP-002-2021, de la siguiente manera:

<b>INTERESADO:</b>	<b>UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN INTEGRAL FND 2021</b> <a href="mailto:edwin_runza@coinsalt.com">edwin_runza@coinsalt.com</a>
<b>OBSERVACIONES RECIBIDAS POR CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>jue, 6 may 2021 a las 15:09</b>

### CON RESPECTO AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO:

#### OBSERVACIÓN No.2

**EXPERIENCIA.** La certificación aportada por AP SYSTEM con la **GOBERNACION DE SANTANDER**, en los convenios 1, 2, 3, 4, 5 dicha experiencia se resume en una implementación y suministro de licencias de un software alojado en la nube únicamente. lo que no garantiza el cumplimiento de numeral ninguna de las disposiciones dadas en el numeral **4.7.2.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS en es especial desarrollo de software o sistemas de información relacionada con gestión de tributos/impuestos/rentas o software financiero. ESTAS 5 CERTIFICACIONES DEBE SER RECHAZADA**



permanente de la base de datos del Registro Único Departamental de Tránsito y Vehículos automotores; d) instalar el software y establecer la conectividad, previo estudio de factibilidad técnica y conveniencia, y de manera progresiva de acuerdo con el número de operaciones realizadas, en cada uno de los siete (7) organismos de tránsito autorizados. 5. AP-SYSTEM S.A.S. deberá suministrar el licenciamiento de Sistemas de Información y suministro de software especializado, en línea y en la nube ("On-Line y On The Cloud"), para el soporte y la instrumentalización de las labores de liquidación y cobro persuasivo y coactivo de cartera de vehículos automotores. 6. AP-SYSTEM S.A.S. como proveedor del software deberá: a) Realizar las labores de capacitación y entrenamiento del personal de la Secretaría de Hacienda Departamental responsable de la identificación, revisión documental, instrumentalización tecnológica en los procesos de fiscalización, procesos de liquidación oficial, proceso de discusión, y procedimiento de cobro administrativo coactivo, liquidación, y emisión de los actos administrativos para el soporte y la instrumentalización de las labores de

Desarrollo Contenido

CONVENIO DERIVADO No. 001 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN No. 00037 DEL 8 DE ABRIL DE 2019 CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y SISTEMAS Y SERVICIOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA S.A.S. - AP-SYSTEM S.A.S.

Licencia de software especializado online, con alojamiento en la nube ("On The Cloud") y acceso remoto vía web, para que los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental realicen las labores de identificación, revisión documental, liquidación para el pago del impuesto de vehículos automotores. 2. AP-SYSTEM S.A.S. deberá realizar las labores de capacitación y entrenamiento del personal de la Secretaría de Hacienda Departamental responsable de la identificación, revisión documental, liquidación para el pago del impuesto de vehículos automotores, atención al público y en el uso del software y hardware suministrado para la prestación del servicio. 3. AP-SYSTEM S.A.S. como proveedor de la licencia del software, deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos de

## RESPUESTA

Cabe indicar, que el equipo evaluador técnico solicitó en el informe de evaluación del proceso al proponente **UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO**, realizar la siguiente subsanación, con fines de identificar si el contrato presentado cómo experiencia correspondía al desarrollo de un software:

*“Se solicita al proponente que alleguen el producto o pruebas de la realización del desarrollo del software en donde se evidencie que mínimo el 30% del presupuesto oficial del presente proceso sea de contratos cuyo objeto corresponda a experiencia en desarrollo de software o sistemas de información relacionados con gestión de tributos/impuestos/rentas o software financiero; con fines de evaluar el cumplimiento del Requisito Habilitantes Técnicos: Experiencia”*

El día 7 de mayo 2021 a las 11:01, el proponente **UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO** envió vía correo electrónico a la FND documento en formato PDF que contiene certificación suscrita por el Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Norte de Santander, en donde manifiesta que el software derivado de la contrato presentado en el CONVENIO DERIVADO N° 001 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN N° 00037 DEL 8 DE ABRIL DE 2019, comprendía *“las etapas de análisis de requerimientos, desarrollo, puesta en producción y acompañamiento de un sistema de información tributaria que dé solución a las necesidades de liquidar, recaudar, controlar, fiscalizar, cobrar e informar el recaudo del impuesto de vehículos automotores y del impuesto de registro; por consiguiente, la totalidad del valor de este contrato fue destinada al desarrollo del Sistema de Información Tributario”*.

Por este motivo la experiencia presentada por el proponente es válida y cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia del presente proceso.

## OBSERVACIÓN No.3

**PERSONAL Y HOJAS DE VIDA.** DIRECTOR DE PROYECTOS, correspondiente al profesional EFREN CHAUX TRUJILLO aportada por la unión temporal para el rol de director de proyectos tiene una adulteración puesto que es una imagen a la cual se le agrego el cargo de director de proyectos sobre puesta a la imagen con otro tipo de letra como se puede evidenciar. La cual debe rechazarse por tratar de inducir al error a la FEDERACION.



## RESPUESTA

Teniendo en cuenta la observación realizada, la FND solicitó vía correo electrónico a la empresa ITELCA S.A.S, cómo entidad expedidora del certificado adjunto en la propuesta de UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO, que *“nos expida y adjunte la certificación del ingeniero Efrén Rene Chaux, identificado con cédula de ciudadanía número 12.241.553 de Pitalito Huila, del periodo comprendido entre el 16 de julio de 2013 hasta el 8 de mayo de 2016. Lo anterior se solicita para efectos de validar la certificación entregada en el proceso de invitación pública IP-002-2021 de la FND”*.

Así las cosas, el día 10 de mayo de 2021 a las 2:02 p. m, la señora Nohemí Medina Suarez, Jefe de Gestión Humana de la empresa ITELCA S.A.S, allega a la FND certificación en PDF en la que adjunta un nuevo certificado expedido el día 10 de mayo de 2021 en la que manifiesta que el profesional *Efrén Rene Chaux* ejerció el cargo de Director de proyectos en mantenimiento de software desde el 16 de julio de 2013 hasta el 08 de mayo de 2016.

## OBSERVACIÓN No.4

**SOBRE OFRECIMIENTO SOBRE EL DATACENTER IV.** Si bien la UNION TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO aporta certificación de ETIX CALI DC SAS, no existe un

documento claramente la UNION TEMPORAL donde OFREZCA que sus servicios serán prestados en un datacenter con estas características y dando cumplimiento en lo descrito en el numeral 5.3 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA inciso FORMA DE CALIFICAR “ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL DATACENTER”, menciona taxativamente en su nota dos. De ninguna manera se le debe otorgar este puntaje.

**FORMA DE CALIFICAR “ESTABILIDAD Y CALIDAD DEL DATACENTER”**

En lo que corresponde al criterio de “Estabilidad y Calidad del Datacenter”, el requisito se cumplirá con una de las dos siguientes opciones:

- 1) Presentación de Certificado Datacenter propio.
  
- 2) Presentación de carta de intención de contratación con proveedor de Datacenter certificado con la capacidad requerida.

**RESPUESTA**

El proponente UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO, anexa en el folio 240 de su propuesta, Carta de compromiso de Disponibilidad del Datacenter ETIX CALI DC SAS, firmada por su representante legal, en la cual manifiestan que: *“Que ETIX CALI DC SAS tiene la capacidad para prestar los servicios de Data Center (con los componentes tecnológicos) descritos en el anexo 2 de la Invitación Pública No. FND—IP—OO2-2021 , y por lo tanto, se compromete a prestar dichos servicios a la UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO, en caso de que ésta resulte adjudicataria del proceso de selección del asunto, en las condiciones que se estipulan en el proceso.”*.

**OBSERVACIÓN No.5**

**TECNICO. EN EL ANEXO TECNICO PG 83 MENCIONA** “El oferente deberá incluir en su propuesta información técnica de los servidores, firewalls, balanceadores, networking y demás ítems expuestos anteriormente, así como la distribución de las máquinas virtuales en nubes privadas. La información técnica debe estar acompañada por catálogos, manuales, certificaciones, etc., en donde se encuentren claramente señaladas cada una de las especificaciones técnicas solicitadas”. Dicho proponente no proporciona ninguna arquitectura, ficha técnica, catálogo de los equipos a utilizar, por tal razón debe ser rechazada.

**RESPUESTA**

El proponente UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO, anexa entre los folios 223-240 de su propuesta el *“Anexo 2 - ANEXO TÉCNICO”* debidamente diligenciado y firmado, en el que se hace referencia al compromiso de cumplir con las obligaciones y las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones del proceso, y en el cual se enlistan todas las características que cumpliría la infraestructura tecnológica propuesta a disposición de la FND en caso de resultar cómo oferente seleccionado para desarrollar el contrato. Además, en folio 227, se lista la infraestructura a proveer por parte de la UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO.

#	Componente
1	Firewall-UTM Sonicwall 2650 en HA
2	SW Dlink 1510 52X en HA
3	Servidores HP DL 380 G10 10 Cores
4	Publicación Aplicativos a Internet hasta 10 Mbs
5	Servicio de Seguridad Firewall-UTM en HA
6	Servicio de Conectividad LAN 1G & 10 GB Backbone
7	Hipervisor SAAS Windows Server Hyper-V. 2016/2019
8	VPN Lan To Lan hasta 10
9	SAAS VEEAM Backup & Replication Retención hasta 5 días o 3 TB

**CON RESPECTO AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL T & Q FEDERACIÓN:**

Una vez revisadas las observaciones **7, 8, 9, y 10**; las cuales son realizadas para el proponente **UNIÓN TEMPORAL T & Q FEDERACIÓN**, no fueron tenidas en cuenta, debido a que el proponente en mención obtuvo una calificación final de **NO HÁBIL**, razón por la cual ya no se encuentran participando del presente proceso.

**CON RESPECTO AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL NUVU S3 FND:**

Una vez revisadas las observaciones **11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17**; las cuales son realizadas para el proponente **UNIÓN TEMPORAL NUVU S3 FND**, no fueron tenidas en cuenta, debido a que el proponente en mención obtuvo una calificación final de **NO HÁBIL**, razón por la cual ya no se encuentran participando del presente proceso.

**CON RESPECTO AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FND 2021:**

**OBSERVACIÓN No. 18**

EXPERIENCIA

• **UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FND 2021**

**OBSERVACION 18 EXPERIENCIA**

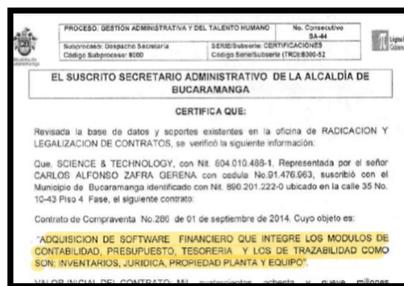
El socio de la UT, SCIENCE & TECNOLOGY aporta una certificación con la alcaldía de Bucaramanga donde solo se limitó a un suministro de un software lo que no garantiza el cumplimiento de numeral ninguna de las disposiciones dadas en el numeral **4.7.2.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS en es especial** desarrollo de software o sistemas de información relacionada con **gestión de tributos/impuestos/rentas o software financiero. lo cual no tiene**



**UT GESTIÓN INTEGRAL FND 2021**



nada que ver con esta condición como se evidencia, por lo tanto no se debe aceptar esta certificación.



**RESPUESTA**

El certificado aportado por el proponente que hace referencia con la Alcaldía de Bucaramanga, si cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia, donde reza (numeral 4.7.2.2):

*“De la experiencia aportada se debe acreditar que como mínimo el 30% del presupuesto oficial del presente proceso corresponda a experiencia en desarrollo de software o sistemas de información relacionada con gestión de tributos/impuestos/rentas o software financiero. En caso de aportar experiencia en software financiero se deberá presentar para el presente proceso, el personal técnico adicional desarrollado en los Requisitos Técnicos Habilitantes del personal, es decir el contador y abogado relacionado.”*

El proponente puede ampliar la información accediendo al proceso en el SECOP donde el contrato está público y se evidencia que cumple con todo lo presentado y solicitado por la FND.

[Proceso en el SECOP](#)

**OBSERVACIONES 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26**

**EXPERIENCIA**

## RESPUESTA

Los contratos adjuntados hacen referencia a lo establecido en los términos de referencia donde reza (numeral 4.7.2.2):

*“Experiencia: Acreditar la ejecución integral y completa por parte del oferente de hasta máximo cinco (5) contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones deberán tener relación con: servicios de tecnología en modalidad de outsourcing para la administración de infraestructura tecnológica; donde se evidencie servicios de Servicios de centro de cómputo; Servicios de seguridad informática; Servicios de almacenamiento; Servicio de administración de aplicaciones; Servicio de administración de bases de datos; Que dicho servicio sea para soportar una plataforma tecnológica; Adquisición de plataformas tecnológicas, hardware y software relacionada con centro de datos; Servicios de replicación de información, desarrollo de software o sistemas de información, soporte y apoyo a la gestión, entrega de código fuente, o puesta de infraestructura para la ejecución del software desarrollado y entregado, almacenamiento; Servicio de administración de aplicaciones; Servicio de administración de bases de datos; Desarrollo de software y Sistemas de información; cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de este proceso.”*

Como se evidencia, los contratos adjuntados por el proponente cumplen dentro de lo establecido en los términos de referencia mencionados anteriormente, en donde certifican el 70% de la experiencia requerida.

## OBSERVACIÓN No. 27 Numeral 3

Que conforme a la evaluación realizada por la entidad sobre la base de las certificaciones presentadas que indica “ Se evidencia que el proponente adjunta certificados de la prestación de servicios de software relacionado con administración de tributos (vehículos) y apoyo a la gestión, que sumados da un valor de \$6.091.182.170 de pesos. Sin embargo, se solicita al proponente que alleguen el producto o pruebas de la realización del desarrollo del software en donde se evidencie que mínimo el 30% del presupuesto oficial del presente proceso sea de contratos cuyo objeto corresponda a experiencia en desarrollo de software o sistemas de información relacionados con gestión de tributos/impuestos/rentas o software financiero; con fines de evaluar el cumplimiento de este requisito.”

Sobre el particular es importante indicar que ninguno de los contratos presentados por el oferente tiene como obligación el desarrollo de software, según los soporte del convenio 001 este indica entre otras obligaciones:

Certificado por parte de la Gobernación del Norte de Santander del CONVENIO DERIVADO N° 001 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN N° 00037 DEL 8 DE ABRIL DE 2019 con fecha de 12 de abril de 2019 por valor de \$1.890.294.000 con objeto de: “La implementación de un sistema integrado de las tecnologías de la información y las comunicaciones del departamento encaminado al impuesto de registro e impuesto de vehículos automotores”, Folio 115-120. Convenio 001 folio 118:

siguientes obligaciones específicas. A. FRENTE AL IMPUESTO DE REGISTRO, AP-SYSTEM S.A.S. deberá: 1. Suministrar las licencias de sistemas de información y Software especializado on-line, con alojamiento en la nube (“On the Cloud”) y acceso remoto vía web, para que los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental realicen las labores de identificación, revisión documental, liquidación y emisión de boleta fiscal para el pago del impuesto de registro. 2. AP-

En general el objeto es suministrar e instalar un aplicativo ya desarrollado, no hay actividades específicas que conlleven a determinar que se contrato en parte alguna el desarrollo de software:

hardware requerido para el control de turnos de atención al contribuyente; 10) Realizar los ajustes y personalizaciones al software, previa requisición escrita formal para adecuarlo a las necesidades o requerimientos específicos de la

## RESPUESTA

Cabe indicar, que el equipo evaluador técnico solicitó en el informe de evaluación del proceso al proponente **UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO**, realizar la siguiente subsanación, con fines de identificar si el contrato presentado cómo experiencia correspondía al desarrollo de un software:

*“Se solicita al proponente que alleguen el producto o pruebas de la realización del desarrollo del software en donde se evidencie que mínimo el 30% del presupuesto oficial del presente proceso sea de contratos cuyo objeto corresponda a experiencia en desarrollo de software o sistemas de información relacionados con gestión de tributos/impuestos/rentas o software financiero; con fines de evaluar el cumplimiento del Requisito Habilitantes Técnicos: Experiencia”*

El día 7 de mayo 2021 a las 11:01, el proponente **UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO** envió vía correo electrónico a la FND documento en formato PDF que contiene certificación suscrita por el Secretario de Hacienda Departamental de la Gobernación del Norte de Santander, en donde manifiesta que el software derivado de la contrato presentado en el CONVENIO DERIVADO N° 001 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN N° 00037 DEL 8 DE ABRIL DE 2019, comprendía *“las etapas de análisis de requerimientos, desarrollo, puesta en producción y acompañamiento de un sistema de información tributaria que dé solución a las necesidades de liquidar, recaudar, controlar, fiscalizar, cobrar e informar el recaudo del impuesto de vehículos automotores y del impuesto de registro; por consiguiente, la totalidad del valor de este contrato fue destinada al desarrollo del Sistema de información Tributario”*.

Por este motivo la experiencia presentada por el proponente es válida y cumple con los requerimientos establecidos en los términos de referencia del presente proceso.

<b>INTERESADO:</b>	<b>THOMAS GREG DE COLOMBIA</b> <b>patricia.jimenez@thomasgreg.com</b>
<b>OBSERVACIONES RECIBIDAS POR CORREO ELECTRÓNICO</b>	<b>vie, 7 may 2021 a las 15:52</b>

### **OBSERVACIONES CON RESPECTO A: UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FND 2021**

#### **OBSERVACIÓN No. 3**

### 3. Personal mínimo habilitante:

Director de proyecto: De conformidad con el numeral 4.1. de los Términos de Referencia “*La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano. Por lo tanto, **los documentos en idioma extranjero deberán venir acompañados de traducción simple**, salvo en los casos en que la ley exija traducción oficial*” (negrilla y subrayado fuera de texto) en tal sentido, se deberá exigir al proponente que allegue la traducción del diploma que acredita la calidad de Project Management Professional (PMP®) (Folio 870) del profesional propuesto como Director de Proyecto.

Contador Público: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.7.2.5. de los Términos de Referencia, respecto a las exigencias mínimas del personal, en caso de aportar experiencia en software financiero, el proponente deberá aportar la hoja de vida de un “*Contador público, con postgrado en Derecho tributario, tributación internacional y/o tributos*”. Ahora bien, tal como consta en el folio 991 de la propuesta, el profesional aportado, cuenta con una especialización en Gerencia Tributaria, la cual no se ajusta a ninguno de los tres (3) posgrados permitidos por la Entidad. Por lo anterior, la hoja de vida presentada no cumple con los requisitos y por ende, se deberá proceder a rechazar la propuesta.

Abogado experto en tributación: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.7.2.5. de los Términos de Referencia, respecto a las exigencias mínimas del personal, en caso de aportar experiencia en software financiero, el proponente deberá aportar la hoja de vida de un “*Abogado Con postgrado en Derecho tributario, tributación internacional y/o tributos*”. Ahora bien, tal como consta en el folio 1010 de la propuesta, el profesional aportado, cuenta con una especialización en Gerencia Tributaria, la cual no se ajusta a ninguno de los tres (3) posgrados permitidos por la Entidad. Por lo anterior, la hoja de vida presentada no cumple con los requisitos y, por ende, se deberá proceder a rechazar la propuesta.

### RESPUESTA

En cuanto al certificado PMP, se aclara que el proponente allegó a la FND vía correo electrónico el certificado PMP en traducción simple al español, cómo se observa a continuación:

Bogotá, 11 de Mayo de 2021

Señores  
**FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**  
Avenida calle 26 No. 69B -53 oficina 604 en Bogotá D.C.  
Ciudad

Asunto: Respuesta a requerimiento por traslado observación a informe de evaluación **INVITACIÓN PÚBLICA No. FND-IP-002-2021**

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito adjuntar el documento solicitado respecto a la traducción simple del diploma que acredita la calidad de PROJECT MANAGEMENT PROFESSIONAL (PMP), del profesional propuesto como Director de Proyecto.

Sin embargo se ratifica que el certificado cumple con lo requerido en los términos de referencia definitivos para el perfil propuesto y su verificación se puede realizar a través de la siguiente dirección <https://www.pmi.org/certifications/certification-resources/registry> o ante la entidad certificadora.

Atentamente,

ELIZABETH SIERRA REYES  
CC No 63 562.821 DE BUCARAMANGA  
Nombre o Razón Social del Proponente: UT SOFTWARE FND 2021  
Teléfonos 3173720207  
Correo Electrónico: GERENCIA@TASINTEGRAL.COM  
Dirección: CARRERA 31 No. 40-85  
Ciudad: Bucaramanga

(El hecho citado está oculto)



**Elizabeth Sierra Reyes**  
Gerente / Representante legal  
gerencia@tasintegral.com  
Celular: 3173720207  
Calle 43 No. 87a-18  
Bogotá D.C. - Colombia



PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE

Esto es para certificar que

**NELSON VARGAS SANCHEZ**

HA SIDO EVALUADO FORMALMENTE POR EXPERIENCIA DEMOSTRADA, CONOCIMIENTO Y DESEMPEÑO EN EL LOGRO DE UN OBJETIVO ORGANIZACIONAL A TRAVÉS DE LA DEFINICIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y RECURSOS Y ES POR LA PRESENTE QUE SE OTORGA LA CREDENCIAL GLOBAL

**Profesional en Manejo de Proyectos**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, NOSOTROS HEMOS SUSCRITO NUESTRAS FIRMAS BAJO EL SELLO DEL INSTITUTO

Firma	Firma
Tony Appleby	Sunil Prashara
Presidente, Junta Directiva	Presidente y Director Ejecutivo

Numero PMP: 1609597  
Fecha de Concesión Original: 24 de mayo de 2013  
Fecha de Vencimiento: 23 de mayo de 2022

Con respecto a lo señalado frente a la observación realizada a los perfiles de contador y el abogado requeridos en caso de presentar software financiero, se aclara que los profesionales presentados

por el proponente son válidos, teniendo en cuenta que en los términos de referencia se solicitaba que cumplieran con un perfil profesional: “*Con postgrado en Derecho tributario, tributación internacional y/o tributos*”; como quiera que el propósito de poner un título de posgrado en *tributos* era poder *aperturar* a todos los posgrados que en su núcleo básico de conocimiento o en su pensum desarrollaran materias, conceptos, temas relacionados con tributos y actividades de tributación. Así las cosas, se rechaza de plano su observación.

## **OBSERVACIONES CON RESPECTO A: UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO**

### **OBSERVACIÓN No. 3**

#### **3. Personal mínimo habilitante:**

Director de proyecto: De conformidad con el numeral 4.1. de los Términos de Referencia “*La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano. Por lo tanto, los documentos en idioma extranjero deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la ley exija traducción oficial*” (negrilla y subrayado fuera de texto) en tal sentido, se deberá exigir al proponente que allegue la traducción del diploma que acredita la calidad de Project Management Professional (PMP®) (Folio 155) del profesional propuesto como Director de Proyecto.

Por otro lado, el certificado de experiencia profesional emitido por Itelca, que obra a folio 156, presenta inexactitudes en la identificación del profesional, tales como son el número de tarjeta profesional, el cual no coincide con la tarjeta profesional presentada, en tal sentido y con el fin de garantizar la concordancia de la información, solicitamos a la Entidad comunicarse con los números dispuestos en dicha certificación con el fin de validar la totalidad de sus datos.

En cuanto al certificado PMP, se aclara que el proponente allegó a la FND vía correo electrónico el certificado PMP en traducción simple al español, cómo se observa a continuación:

Bogotá DC, 10 de mayo de 2021

Señores  
FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS  
Ciudad

Cordial saludo

De manera atenta me dirijo ustedes para enviar respuesta a las observaciones realizadas a la hoja de vida del Ingeniero EFREN RENE CHAUX TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía 12.241.553.

Sin otro particular,

**JAVIER ARIZA**  
Representante legal  
Unión Temporal AP System SIANCO

 **Javier Ariza Heredia**  
Gerente  
Cel. (457) 310 7279177  
Centro Cál y de Negocios Ventana Plaza of. 5-118  
www.apsystem.com.co  
Cúcuta - Norte de Santander



TRADUCCIÓN OFICIAL

## Project Management Institute

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE A

## EFREN RENE CHAUX TRUJILLO

LE HA SIDO EVALUADOS DE MANERA FORMAL SU EXPERIENCIA DEMOSTRADA, SUS CONOCIMIENTOS Y SU DESEMPEÑO EN LA CONSECUCIÓN DE UN OBJETIVO ORGANIZACIONAL MEDIANTE LA DEFINICIÓN Y LA SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y RECURSOS, Y POR ELLO SE LE OTORGA EL TÍTULO GLOBAL DE

### Profesional en Gerencial de Proyectos (PMP)®

[Project Management Professional]

EN FE DE LO CUAL, HEMOS SUSCRITO NUESTRAS FIRMAS BAJO EL SELLO DEL INSTITUTO.

[Firma Ilegible]

**Tony Appleby**

Presidente del Consejo Directivo

[Firma Ilegible]

**Sunil Prashara**

Presidente y Director Ejecutivo

[Sello]  
PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE.  
SELLO CORPORATIVO  
1969  
PENNSYLVANIA

Número PMP®: **1459849**  
Fecha Original de Otorgamiento del PMP®: **20 de septiembre de 2011**  
Fecha de Vencimiento del PMP®: **19 de septiembre de 2023**

**Project Management Institute**

### **OBSERVACIONES CON RESPECTO A: UNIÓN TEMPORAL T&Q FEDERACIÓN 002 2021**

Una vez revisadas la **observación 2**; las cuales son realizadas para el proponente **UNIÓN TEMPORAL T&Q FEDERACIÓN 002 2021**, no fueron tenidas en cuenta, debido a que el proponente en mención obtuvo una calificación final de **NO HÁBIL**, razón por la cual ya no se encuentran participando del presente proceso.

### **OBSERVACIONES CON RESPECTO A: UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN INTEGRAL FND 2021**

#### **OBSERVACIÓN No. 3**

##### **2. Personal mínimo habilitante:**

Anexo 6 – Anexo Personal Propuesto: El anexo 6 aportado no fue diligenciado correctamente (Folio 416).

Director de proyecto: De conformidad con el numeral 4.1. de los Términos de Referencia “*La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano. Por lo tanto, los documentos en idioma extranjero deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la ley exija traducción oficial*” (negrilla y subrayado

**THOMAS GREG & SONS de COLOMBIA S.A**

Avenida Américas N° 44 - 57 · Bogotá, Colombia · PBX: (+571) 381 0240  
www.tgscolumbia.com



fuera de texto) en tal sentido, se deberá exigir al proponente que allegue la traducción del diploma que acredita la calidad de Project Management Professional (PMP®) (Folio 428) del profesional propuesto como Director de Proyecto.

Certificaciones de experiencia: Los términos de referencia establecen que las certificaciones de experiencia deberán contar, entre otros, con el “Cargo Desempeñado y sus Funciones” (Numeral 4.2.7.5, Pg. 52). No obstante lo anterior, ninguna de las certificaciones aportadas, las cuales se encuentran en los folios 429, 430, 442, 449, 469, 471 y 490 cuentan con la descripción de funciones. En tal sentido, las mismas no se ajustan a los requisitos del pliego de condiciones.

#### **RESPUESTA:**

En cuanto al certificado PMP, se aclara que el proponente allegó a la FND vía correo electrónico el certificado PMP en traducción simple al español, cómo se observa a continuación:

Buenos Días.

Apreciados señores.

Por medio de la presente damos respuesta a su requerimiento,

anexamos la traducción simple del documento correspondiente al certificado PMP de la profesional Iluminada Bejarano, la cual esta asignada para el Rol de Directora de Proyectos.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordial saludo.

Edwin Runza G  
Gerente Ventas de Gobierno  
Coinsa S.A.S.  
Celular/WhatsApp: 3115008505



\*\*\*

SECRETARÍA GENERAL  
FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS  
Tel: 4870024



\*\*\*

2 archivos adjuntos

## Iluminada Bejarano Martínez

HA SIDO FORMALMENTE EVALUADO POR EXPERIENCIA, CONOCIMIENTO DEMOSTRADO Y RENDIMIENTO  
EN EL LOGRO UNA ORGANIZACIONAL OBJETIVO MEDIANTE DEFINIR Y SUPERVISAR PROYECTOS Y  
RECURSOS Y POR LA PRESENTE SE LE OTORGA LA CREDENCIAL GLOBAL

### Profesional de Gestión de Proyectos (PMP) ®

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, NOS HEMOS SUSCRITO NUESTRAS FIRMAS BAJO EL SELLO DEL INSTITUTO

Tony Appleby  
Presidente, Junta Directiva

Susil Prashara  
Presidente y Director Ejecutivo

Número de PMP®: 2978044  
Fecha de concesión original de PMP®: 30 de enero de 2021  
Fecha de vencimiento de PMP®: 29 de enero de 2024

**Proyecto PM**  
- ~ Gestión  
- ~ ~™ Institute®

Con respecto a lo observado frente a la falta de definición de las funciones en los certificados laborales del Director de Proyectos, la FND rechaza dicha observación por cuanto para este caso

en concreto basta con la simple denominación del cargo para poder entender las actividades que ejecutó en el marco del mismo, como quiera que son funciones que para este perfil son homogéneas, repetitivas y evidentes, razón por la cual resulta innecesario exigir las mismas.



**FELIPE MEJÍA MAYA**  
Gerente de Tecnología



**JIMMY ROMERO RODRÍGUEZ**  
Jefe plataforma PCI



**HERMAN RAMIREZ**  
Contratista Tecnología

## **RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA NO. FND-IP-002-2021**

Mediante este documento se da respuesta unificada a todas las observaciones referidas al informe de evaluación, las cuales fueron allegadas al correo [secretaria.general@fnd.org.co](mailto:secretaria.general@fnd.org.co), en el marco del proceso de invitación pública no. FND-IP-002-2021, conforme lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad y el cronograma establecido en los términos de referencia.

### **OBSERVACIONES DE THOMAS GRERG AND SONS DE COLOMBIA S.A.**

PROPUESTA UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FND 2021

#### **2. Capacidad jurídica:**

“De conformidad con lo dispuesto 4.7.2.1., Ítem 2 de los Términos de Referencia, revisada la autorización del órgano social que autoriza al representante legal del integrante Tool S.S. S.A.S, en las páginas 32 a 34 encontramos lo siguiente:

Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal (Página 42 de la propuesta) para suscribir un contrato cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV, debe el representante legal obtener autorización previa, sin indicar que órgano social debe hacerlo.

Adicionalmente, en la misma página del CERL, se hace referencia a la existencia de Junta Directiva conformada por el Sr. Andrés Mauricio Camacho López. No obstante lo anterior y revisada la autorización del órgano social incluida en la propuesta (Páginas 32 a 34), se evidencia que la misma es efectuada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, no siendo claro, como se indicó anteriormente, qué órgano social está facultado para autorizar la celebración de contratos por encima de 500 SMMLV, pues el extracto en el CERL no lo especifica.

Es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del Código de Comercio Colombiano, *"(...) es la Junta Directiva la llamada a autorizar la celebración o ejecución de cualquier acto o contrato y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines"*.

Así pues, debe el proponente demostrar que la Asamblea de Accionistas contaba con los poderes necesarios para efectuar dicha autorización, incluso por encima de la Junta Directiva nombrada y referenciada en el CERL. Es de recalcar que la Asamblea no puede arrogarse funciones que por ley y estatutos le correspondan a la Junta Directiva, así sea un órgano social de mayor jerarquía, tal y como lo ha indicado la SuperSociedades en distintos pronunciamientos y conceptos (Concepto No. 22074298 Supersociedades).

Si no se ajusta lo correspondiente, será claro que el miembro no podía hacerse parte del proponente plural, y por ende se viciarían las actuaciones posteriores, no siendo viable la revisión de su propuesta.”

#### **RESPUESTA FND:**

El Comité Evaluador de la FND, encuentra que la observación planteada no contiene elementos suficientes para que se derive un incumplimiento por parte del proponente UNIÓN TEMPORAL SOWTWRE FND 2021, habida cuenta que, de conformidad con los estatutos sociales de CERL, se faculta a su máximo órgano societario, esto es, a la Asamblea de Accionistas, para otorgar autorizaciones al representante legal para efectos de suscribir contratos con una cuantía superior a los 500 SMLMV, lo que se acompasa con la denominada ley antitrámites y el principio de buena fe que consagra el artículo 83 de la Constitución Política.

#### PROPUESTA UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO

##### 1. Unión Temporal:

“Las respuestas a las observaciones publicadas por la Federación Nacional de Departamentos establecieron lo siguiente: “la duración del consorcio o la unión temporal, [...] no puede ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato (esto es al plazo del contrato y dos años más)”.

En este orden de ideas, es claro que la Unión Temporal AP System SIANCO no cumple con este requerimiento por cuanto en el documento de conformación del proponente plural expuesto en páginas 8 a 12 de la propuesta, se evidencia en la cláusula décima primera que la vigencia de la Unión Temporal será "hasta la expiración del contrato que se llegare a celebrar con la Entidad y un año más".

Así las cosas y toda vez que la normatividad vigente (Artículo 5, Ley 1150 de 2007), si bien está permitida la subsanación de aspectos habilitantes, esta no es procedente cuando los proponentes acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso para subsanar las inconsistencias de su propuesta.

Por esta razón, la cual ha sido ampliamente debatida por la jurisprudencia, la propuesta tiene un vicio de legalidad insubsanable que implica el rechazo de la propuesta por parte del Comité Evaluador.”

#### **RESPUESTA FND:**

El oferente subsanó el término de la constitución de la unión temporal a través del Otrosí aclaratorio No. 1. Adicionalmente, es menester señalar que de acuerdo con el principio de subsanabilidad, el cual abarca la transparencia, legalidad, igualdad de oportunidades, economía, eficiencia y eficacia contractual, le es permitido a los oferentes subsanar todos aquellos requisitos que no son afectos a puntajes.

##### 2. Capacidad jurídica:

##### AP SYSTEM S.A.S.:

“Verificada el acta NO. 0013 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA DE AP SYSTEM S.A.S. visible en páginas 13 a 16 de la propuesta, se puede establecer que la reunión celebrada por las partes fue una reunión virtual, en consecuencia, la normatividad aplicable a la celebración de ésta es la dispuesta en el artículo 19 y 21 del Código de Comercio, los cuales a saber establecen:

“ARTICULO 19. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación.

“ARTICULO 21. ACTAS. En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros.”

Ahora bien, en el acta se puede constatar que, las personas que suscriben la misma son CAROLINA JOYA NUÑEZ y ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ, respecto de los cuales es preciso manifestar ninguno es representante legal y en consecuencia el acta en la que constan las facultades otorgadas al representante legal de la sociedad, no fue expedida en los términos legales para este tipo de documentos.

De acuerdo con lo anterior es preciso indicar que la Superintendencia de Sociedades mediante el concepto 220-21335 del 30 de marzo de 1999 manifestó refiriéndose a las reuniones no presenciales que “en el caso de reuniones no presenciales o de votación escrita, la ley suplente el consentimiento de los asociados o miembros, determinando expresamente las personas a quienes corresponde esa formalidad, sin la cual el documento no adquiere plena validez y su contenido no se hace obligatorio” es por esto que en el mismo concepto la entidad manifestó que “estima este Despacho que son tan claras y precisas las formalidades previstas en el artículo 21 cuando expresa que las actas elaboradas, como consecuencia de los preceptos contenidos en los artículos 19 y 20

“...serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros..., que no hace falta interpretación alguna; es una función asignada al representante legal y al secretario de la compañía obviamente cuando estuviere previsto el cargo y delegada únicamente en un asociado, si se trata de reuniones del máximo órgano social, o en un miembro, si se trata de la junta directiva”.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta lo expresamente manifestado por la Superintendencia, se debe declarar que el acta allegada por el proponente no adquirió plena validez y en consecuencia su contenido no es vinculante ni otorga los poderes requeridos para presentar propuesta, por lo cual debe ser rechazada por el Comité Evaluador.

#### **RESPUESTA FND:**

La observación planteada no contiene elementos de juicio que permitan colegir la falta de cumplimiento de los requisitos exigibles al proponente cuya propuesta se cuestiona. En efecto, y contrario a lo que pregona la observación en comentario, el proponente acreditó la autorización

de la junta directiva y dio cuenta de ello en el acta correspondiente debidamente suscrita. Al respecto, no puede perderse de vista que el acta puede ser suscrita tanto por el representante legal y el secretario de la junta como por cualquiera de sus miembros. Por otra parte, no ve esta Entidad como pueda sostenerse la inexistencia de un acto jurídico como el cuestionado dado que no existe ningún elemento jurídico a partir del cual se pueda llegar a dicha conclusión.

En virtud de lo expuesto, no se acepta la observación planteada.

#### **SIREZ S.A.S.:**

Revisado el Certificada de Existencia y Representación Legal de SIREZ S.A.S., encontramos en la página 22 de la propuesta, las Facultades del Representante Legal, lo siguiente:

“2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos y con los límites en estos impuestos. (...) 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General De Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos.” (subrayados nuestros)

Como se puede apreciar, las facultades del representante legal están limitadas según lo descrito en el CERL, conforme lo establecido en sus estatutos. No obstante lo anterior, SIREZ S.A.S. no adjunta ninguna autorización de órgano social.

En ese orden de ideas se debe requerir al integrante del proponente para que demuestre que de acuerdo a sus estatutos no debía adjuntar autorización alguna, so pena de rechazo de la propuesta.”

#### **RESPUESTA FND:**

De la lectura de los estatutos sociales se desprende claramente que el representante legal se encuentra facultado para **ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social** y acorde con ello, no establece limitación alguna para suscribir o celebrar contratos sin importar su cuantía, así como asociarse para dichos efectos. En ese sentido, al estar claramente expuesta una habilitación estatutaria en cabeza del representante legal y no existir prohibición alguna, para esta Federación resulta evidente que se encuentra facultado y por tanto no se acepta la observación analizada.

#### **UNIÓN TEMPORAL T&Q FEDERACIÓN 002 2021**

##### **1. Capacidad Jurídica:**

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.7.2.1, Ítem 2, Certificado de Existencia, Autorización Órgano Social, encontramos que según las facultades del representante legal listadas en el CERL de Trust & Legal S.A.S. en la página 13 de la propuesta, el representante legal puede:

“(…) 13. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de accionistas.” (subrayado nuestro)

Sin embargo, y muy a pesar que en las páginas 6 a 9 de la propuesta se evidencia documento de conformación de unión temporal, evidenciamos que no se adjuntó con la propuesta, copia del acta de Asamblea General de Accionistas donde conste dicha autorización.

Por lo tanto, es evidente que el proponente plural UT T&Q FEDERACIÓN 002 2021 no podía constituirse sin el cumplimiento previo de la formalidad citada, haciendo evidente que uno de los integrantes no estaba habilitado por su órgano social para la conformación de la Unión Temporal T&Q Federación 002 2021, así como esta última, no podía ni contaba con capacidad jurídica para la presentación de la propuesta. Siendo este vicio de carácter insubsanable, el Comité evaluador debe rechazar la propuesta.”

#### **RESPUESTA FND:**

Como quiera que el proponente no subsanó la propuesta y por consiguiente fue declarado NO HÁBIL, por sustracción de materia se hace innecesario referirse a esta observación dado que la propuesta no será objeto de ponderación.

#### **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN INTEGRAL FND 2021**

##### **1. Unión temporal:**

“El proponente no adjuntó copia del documento de conformación de la unión temporal, en tal sentido no es posible determinar la capacidad jurídica y financiera del proponente, así como las facultades, limitaciones y relaciones internas de sus integrantes, limitando de manera evidente y sin lugar a duda, la facultad de la Entidad contratante para efectuar una evaluación adecuada de su propuesta, así como a los demás proponentes interesados, no les permite validar el alcance de sus ofrecimientos.

La ley, los términos de referencia y la jurisprudencia son claros en especificar que si bien existe un principio de subsanabilidad de elementos de una propuesta que no son ponderables, es también clara y determinante al establecer que con la excusa del principio citado, se pretendan incluir hechos nuevos o modificaciones que alteren la propuesta inicialmente presentada. En ese orden de ideas y conforme a la integralidad del Artículo 5, Ley 1150 de 2007 es menester resaltar que los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso para subsanar las inconsistencias de su propuesta. Respecto a este tipo de situaciones, las mismas reglas del presente proceso de selección, según lo indicado en la página 37 de los términos de referencia, establecen “(…) Las ofertas no podrán ser objeto de mejora ni de cambio de documentos o condiciones que los proponentes no reunían para la fecha de cierre del proceso. Nota: En ningún caso, las observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones.” Por los argumentos esgrimidos anteriormente, se debe modificar el informe de evaluación, y en consecuencia el Comité evaluador deberá rechazar la propuesta en comento.

#### **RESPUESTA FND:**

El oferente subsanó el documento privado de la constitución de la unión temporal. Adicionalmente y conforme lo expuesto anteriormente, la FND difiere de su criterio en tanto que el principio de subsanabilidad constituye una clara manifestación de la transparencia, la legalidad, la igualdad de oportunidades, y los principios de economía, eficiencia y eficacia contractual, de suerte que todo ello se conjuga para permitir a los oferentes subsanar todos aquellos requisitos que no son afectos a puntajes, tal como sucede en el caso que nos ocupa. En ese sentido, no le asiste razón al observante como quiera que la subsanación en comento no implica un mejoramiento de la oferta y menos aún puede considerarse como tal cuando el aspecto subsanable no otorga puntaje ni sirve de patrón de comparación de las ofertas. ,

#### **OBSERVACIONES DE UT GESTIÓN INTEGRAL FND 2021**

##### **OBSERVACION 1: JURIDICO**

“La póliza emitida por seguros del estado tiene una vigencia de 23-4-21 hasta el 23-6-21, y considerando que el cierre de la presente licitación fue el 27 de abril del 2021 según adenda 2, lo que resulta 57 días de vigencia de la póliza, no cumple con lo estipulado en los términos de referencia por lo tanto se debe rechazar, toda vez que la garantía no cubre los requerimientos exigidos en el pliego.”

#### **RESPUESTA FND:**

En criterio de la FND la póliza referida cumple con las exigencias que sobre el particular se fijaron en los Términos de Referencia, habida cuenta que el término señalado de cobertura es dos meses del 23 de abril al 23 de junio.

#### **UNIÓN TEMPORAL T & Q FEDERACIÓN**

##### **OBSERVACION 6 JURIDICA**

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QTECH SAS NO TIENE RELACION CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROYECTO Y SEGÚN EL NUMERAL 2.10 RECHAZO DE LA PROPUESTA INCISO 6. MENCIONA <sup>3</sup> Cuando en el certificado de existencia y representación legal se verifique que el objeto social del proponente no permite la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso. por tal razón esta propuesta debe ser rechazada.

#### **RESPUESTA FND:**

Como quiera que el proponente no subsanó la propuesta y por consiguiente fue declarado NO HÁBIL, por sustracción de materia se hace innecesario referirse a esta observación dado que la propuesta no será objeto de ponderación.

#### **OBSERVACION 27 VARIAS.**

**1 PROPONENTE: THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A**

No adjunta AVAL de la propuesta según lo establecido por la Ley 842/2003 Rama de la Ingeniería afines a las TIC.

**RESPUESTA FND:**

No se acepta la observación como quiera que la exigencia derivada de la Ley 842 de 2003 no es aplicable al presente proceso dado el régimen jurídico y modalidad de contratación propia de la FND.

**2. PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FND 2021**

No adjunta AVAL de la propuesta según lo establecido por la Ley 842/2003 Rama de la Ingeniería afines a las TIC.

**RESPUESTA FND:**

No se acepta la observación como quiera que la exigencia derivada de la Ley 842 de 2003 no es aplicable al presente proceso dado el régimen jurídico y modalidad de contratación propia de la FND.

**3. PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL AP SYSTEM SIANCO**

No adjunta AVAL de la propuesta según lo establecido por la Ley 842/2003 Rama de la Ingeniería afines a las TIC

**RESPUESTA FND:**

No se acepta la observación como quiera que la exigencia derivada de la Ley 842 de 2003 no es aplicable al presente proceso dado el régimen jurídico y modalidad de contratación propia de la FND.

**4. PROPONENTE: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. ± CI2 S.A.**

No adjunta AVAL de la propuesta según lo establecido por la Ley 842/2003 Rama de la Ingeniería afines a las TIC.

**RESPUESTA FND:**

No se acepta la observación como quiera que la exigencia derivada de la Ley 842 de 2003 no es aplicable al presente proceso dado el régimen jurídico y modalidad de contratación propia de la FND.

**5. PROPONENTE: GROW DATA SAS**

No adjunta AVAL de la propuesta según lo establecido por la Ley 842/2003 Rama de la Ingeniería

afines a las TIC.

**RESPUESTA FND:**

No se acepta la observación como quiera que la exigencia derivada de la Ley 842 de 2003 no es aplicable al presente proceso dado el régimen jurídico y modalidad de contratación propia de la FND.

**6. PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL T & Q**

No adjunta AVAL de la propuesta según lo establecido por la Ley 842/2003 Rama de la Ingeniería afines a las TIC.

**RESPUESTA FND:**

No se acepta la observación como quiera que la exigencia derivada de la Ley 842 de 2003 no es aplicable al presente proceso dado el régimen jurídico y modalidad de contratación propia de la FND.

**7. PROPONENTE: Unión Temporal Nuvu S3 FND**

7.1. No adjunta AVAL de la propuesta según lo establecido por la Ley 842/2003 Rama de la Ingeniería afines a las TIC.

**RESPUESTA FND:**

No se acepta la observación como quiera que la exigencia derivada de la Ley 842 de 2003 no es aplicable al presente proceso dado el régimen jurídico y modalidad de contratación propia de la FND.

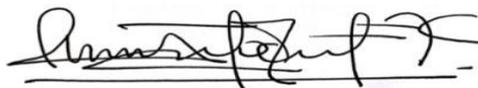
Se firma por quienes lo elaboraron a los doce (12) días del mes de mayo de 2021,



**ANDRÉS E. PORTELLA PINZÓN**  
Contratista Secretaría General



**CRISTIAN ANDRÉS CARRANZA RAMÍREZ**  
Contratista Subdirección Acuerdos y Convenios



**JUAN CAMILO MORALES TRUJILLO**  
Contratista Secretaría General

**INFORME CONSOLIDADO FINANCIERO  
RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION  
INVITACIÓN PÚBLICA No. FND- IP-002-2021**

Este documento da respuesta unificada a la totalidad de las observaciones financieras allegadas al correo [secretaria.general@fnd.org.co](mailto:secretaria.general@fnd.org.co), de conformidad con lo previsto en el manual de contratación de la entidad y el cronograma establecido en los términos de referencia del INVITACIÓN PÚBLICA No. FND-IP-001-2021, de la siguiente manera:

**OBSERVACIÓN THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**

**SOLICITUD:**

Respetados Señores:

De la manera más atenta y de conformidad con el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes publicado el día 4 de mayo de 2021, dentro del proceso de Invitación Pública No. FND-IP-002-2021, encontrándonos dentro del término para presentar observaciones según cronograma, a continuación, remitimos las mismas:

**PROPUESTA UNIÓN TEMPORAL SOFTWARE FND 2021**

**1. Capacidad financiera:**

El proponente no cumple con los índices de capacidad financiera mínimos, exigidos en los Términos de Referencia, numeral 4.7.2.3. En tal sentido, y toda vez que la normatividad vigente (Artículo 5, Ley 1150 de 2007) impide a los proponentes acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del proceso para subsanar las inconsistencias de su propuesta, la misma debe ser automáticamente rechazada.

**RESPUESTA FND:**

Se rechaza la observación, como quiera que las normas esgrimidas en su oficio no rigen a la Federación Nacional de Departamentos, esto es Derecho privado, y los requisitos financieros son subsanables.